

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as del Ayuntamiento de Sevilla en el Equipo Quirúrgico Municipal prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto éste afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores/as del Ayuntamiento de Sevilla en el Equipo Quirúrgico Municipal, en los paros del día 11 de febrero de 11,00 horas a 13,00 horas y de 16,30 horas a 18,30 horas, el día 7 de marzo de 10,00 horas a 13,00 horas y de 15,30 horas a 18,30 horas y desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 18 de marzo, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Los mínimos consistirán en un número de trabajadores igual al de profesionales que prestan servicio de forma habitual en estas Unidades durante la jornada de un festivo, si bien con la posibilidad ante situaciones de alta frecuentación, de ser reforzado este personal en los turnos de mañana y tarde.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de 27 de enero de 2005, de la Sección de Régimen Interior, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 240/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefatura de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

La Sección de Régimen Interior de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 27 de enero de 2005, de la Sección de Régimen Interior, de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 31 enero de 2005.- El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.

ANEXO

ACUERDO DE 27 DE ENERO DE 2005, DE LA SECCION DE REGIMEN INTERIOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION EN SEVILLA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento; y en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamen-

te los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA número 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos o privados, mediante cotejo con el original, que se presentan para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, para la devolución de éstos, no pueden ser auténticas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados, realizada mediante cotejo con los originales respecto de los documentos que se presenten en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla, atribuida a la Jefatura de la Sección de Régimen Interior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Código 1157910: Secretario/a Delegado/a Provincial.
 Código 6617010: Coordinador-Asesoría Médica.
 Código 1156310: Negociado de Registro.
 Código 1160210: Negociado de Información.
 Código 9082010: Sección de Contratación.
 Código 1161010: Sección de Gestión de Personal de Educación Primaria.
 Código 1160310: Sección Gestión Profesorado Educación Secundaria.
 Código 6617210: Sección Personal no Docente.
 Código 1169510: Sección de Retribuciones.
 Código 1156710: Negociado de Nóminas.
 Código 6617110: Sección de Seguridad Social.
 Código 1159610: Negociado de Seguridad Social.
 Código 1156610: Negociado de Personal Centros Concertados.
 Código 9082010: Sección de Gestión Económica.
 Código 1156210: Negociado de Gestión Económica.
 Código 1156810: Sección de Promoción Educativa.
 Código 1157210: Sección de Centros Escolares.
 Código 1157310: Negociado de Centros.
 Código 1160510: Negociado de Títulos.
 Código 1159910: Negociado de Servicios Complementarios.
 Código 1156910: Negociado de Becas.
 Código 1160010: Asesor Técnico-Régimen Jurídico.
 Código 6617910: Departamento de Planificación Educativa.
 Código 6617310: Sección de Gestión de Inspección.
 Código 1157410: Unidad de Gestión de Inspección.
 Código 1155910: Sección de Planificación y Contratos.
 Código 1156010: Negociado de Contratos.
 Código 1161110: Negociado de Programación.
 Código: 1159010: Negociado de Equipamiento.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias auténticas que se expidan, mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. Queda expresamente derogado el anterior Acuerdo de fecha 4 de agosto de 1997 de la Sección de Régimen Interior de esta Delegación Provincial por el que se delegan las competencias de expedir copias auténticas de documentos.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 31 de enero de 2005.- El Jefe de la Sección de Régimen Interior, Miguel Angel Aguilar Gutiérrez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas y conveniadas con Centros de Personas Mayores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, los costes serán actualizados reglamentariamente con efectos del día primero de cada año en función del índice de precios al consumo del año anterior.

Igualmente, la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, establece que los precios serán actualizados con efectos del día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

Publicado por el Instituto Nacional de Estadística el incremento del IPC del año 2004, éste asciende al 3,2 por ciento.

Es por ello que esta Dirección General de Personas Mayores en virtud de las facultades conferidas en la disposición final primera de las dos órdenes citadas

RESUELVE

Primero. A partir del 1 de enero de 2005, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas en centros y servicios de personas mayores objeto de concertación y de convenio por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus Entidades Colaboradoras al amparo de las citadas órdenes de 30 de agosto de 1996 y de 7 de mayo de 2002, será como máximo el siguiente:

1. Plazas en centros residenciales:

- Para personas mayores válidas: 23,34 euros/día.
- Para personas mayores asistidas: 41,96 euros/día.
- Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 53,76 euros/día.

2. Plazas en unidades de estancia diurna:

- Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión: 18,25 euros/día.
- Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión y transporte: 24,53 euros/día.